

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH publica compendio "Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los estándares interamericanos de derechos humanos".** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el compendio "[Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los estándares interamericanos de derechos humanos](#)". El objetivo central del mismo es brindar una herramienta de cooperación técnica, a disposición de personas y actores usuarias del sistema, como operadores de políticas públicas, y demás agentes de los poderes estatales, sociedad civil, movimientos sociales, academia, entre otros. La CIDH ha desarrollado este informe en cumplimiento de su mandato y en el marco de su Plan Estratégico 2017-2021. La obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha sido parte de las recomendaciones históricas que la CIDH ha realizado a través de sus pronunciamientos y decisiones a la luz de la Convención Americana y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. De este modo, en ejercicio de sus competencias y a través de sus diversos mecanismos, se ha pronunciado acerca del alcance de esta obligación en sus informes de casos individuales, de país, temáticos y anuales. La eficacia del Sistema Interamericano requiere de la incorporación y debida aplicación de los estándares por parte de los Estados. En ese sentido, la obligación de incorporar tales

estándares se deriva, inter alia, del preámbulo de la Declaración Americana, del artículo 2 de la Convención Americana, así como de los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y de los principios fundamentales de la Carta de la OEA. En tal sentido, los Estados deben concretar la obligación de garantizar los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos. El compendio realiza una actualización de las nociones centrales en el ámbito del sistema interamericano para facilitar su comprensión conceptual y con él, la Comisión se propone brindar una herramienta para el fortalecimiento de las capacidades de actores estatales y de la sociedad civil tanto a nivel local como a del sistema interamericano que permita difundir los estándares y las recomendaciones sobre de obligación de los Estados de adecuar su normativa interna y con ello contribuir con la incorporación del derecho interamericano de los derechos humanos en las normativas, prácticas y políticas públicas de la región, dando así cumplimiento a los compromisos internacionales. Este compendio recoge el trabajo histórico que ha llevado adelante la Comisión en el desarrollo de sus mandatos e incluye en su texto una selección de las partes pertinentes de informes adoptados que permiten dar cuenta del alcance de la referida obligación. Estas modalidades de herramientas de cooperación, promoción y asistencia técnica son desarrolladas por la Comisión Interamericana, persiguiendo el objetivo de promover un mayor conocimiento y uso de los estándares interamericanos de derechos humanos. El compendio se realizó como parte de las actividades del "Proyecto Regional de Derechos Humanos y Democracia", que se ejecuta conjuntamente con la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) y que busca fortalecer los conocimientos sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares de los actores locales clave encargados de proteger y defender los derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Costa Rica (La Nación):

- **Sala IV declara sin lugar recurso contra MEP por retomar clases presenciales durante pandemia.** La Sala Constitucional declaró sin lugar un recurso de amparo interpuesto por ocho padres de familia contra el MEP por la decisión de retornar a clases presenciales en medio de la pandemia. El recurso fue presentado el 19 de febrero. Los quejosos, cuyos hijos asisten a la Escuela Miguel Aguilar Bonilla, en El Palmar de Los Ángeles de San Rafael de Heredia, alegaron que el Ministerio de Educación Pública (MEP) los obligaba a enviar a los niños a la escuela, “sin importar que estos menores sean de riesgo o tengan familias de riesgo”. Su reclamo se dio aunque el MEP indicó que los padres tenían la posibilidad de no enviar a los menores a las aulas y mantener clases a distancia, durante la emergencia sanitaria. Asimismo, los recurrentes manifestaron su molestia porque en una reunión de padres, se les informó que a los niños que no asistieran de manera presencial se le facilitaría la materia mediante las guías de trabajo autónomo (GTA), pero que no se les darían clases de manera virtual. Por esa razón, el encargado del menor sería el responsable de darle la materia y solo una vez a la semana, durante dos horas, el docente atendería las consultas que haya respecto a las guías. Ante esta situación, reclamaron que muchos padres de familia no cuentan con el conocimiento o capacidad para poder brindarles el acompañamiento debido, lo que atenta contra su derecho a la educación. También adujeron que sus hijos deben educarse en un ambiente seguro, pero que la escuela no lo cumple, ya que constantemente se va el agua y solo existe una conserje encargada para toda la primaria. “Estiman que los hechos expuestos lesionan el derecho fundamental a la educación de los amparados y entorpece su proceso educativo. Solicitan que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley”, explicó la Sala. Los magistrados, sin embargo, descartaron la vulneración a los derechos fundamentales de los menores porque constataron que para el presente curso lectivo, que inició el 8 de febrero, los encargados de las menores de edad podían decidir no enviar a sus hijos a las aulas debido a la pandemia de la covid-19. Según la Sala, dentro de la propia prueba aportada por la parte recurrente, constan las disposiciones expedidas por la Escuela Miguel Aguilar Bonilla, donde se dice que si los encargados de los niños deciden no enviarlos a clases presenciales, se establecerán las estrategias de acompañamiento para poder apoyarse durante el proceso educativo de la población estudiantil y “la persona encargada del estudiante debe responsabilizarse a tener los recursos para el buen desarrollo del proceso educativo a distancia y a recoger y entregar las GTA en tiempo y forma”. De acuerdo con los magistrados, en su defensa, el MEP recordó que emitió el documento Orientaciones de Mediación Pedagógica para la Educación Combinada, en el cual se propone al docente diseñar su

proceso pedagógico para los niños en el hogar, en el cual debe establecer un momento para aclarar dudas mediante el establecimiento de redes de aprendizaje “entre estudiante- estudiante, estudiante-docente, estudiante-familia y estudiante-comunidad”. Los altos jueces expresaron haber constatado que a los menores cuyos padres decidieron no remitirlos a lecciones presenciales se les está brindando una serie de insumos educativos, así como la posibilidad para evacuar las dudas con su profesora en un momento determinado. Competencias. Sobre los métodos educativos implementados por el MEP durante la pandemia, referentes a la dinámica, organización, horarios y evaluación; la Sala recordó que no podía referirse pues excede sus competencias. “El presente amparo es inadmisibile por cuanto se trata de un reclamo genérico y abstracto, toda vez que reclama aparentes quejas por la modalidad actual de recibir lecciones por parte de los estudiantes, implementado por el MEP, a raíz de la pandemia. “Mediante este amparo, pretende que la Sala ordene a la autoridad recurrida el cambio de modalidad. En reiteradas resoluciones, la Sala ha considerado que la finalidad del recurso de amparo es brindar tutela oportuna contra infracciones o amenazas a los derechos y libertades fundamentales, de forma individualizada, no así para impugnar una situación general y abstracta de esta índole”, explicó la Sala en la resolución N° 05153 - 2021 del 12 de marzo.

Argentina (Diario Judicial/Télam):

- **Por primera vez, un Tribunal del Chaco incluyó un párrafo en lenguaje sencillo y traducido a lengua Qom.** Se trata de una causa donde se sobreseyó a un joven por cumplimiento de las medidas de protección ante el pedido de suspensión de juicio a prueba. El Juzgado de Niñez Adolescencia y Familia N°1 de la ciudad de Castelli, a cargo de Gonzalo García Veritá, hizo lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba y sobreseyó al joven de la comunidad qom. El fallo incluyó un párrafo en lenguaje sencillo y en lengua Qom. El joven, de 17 años en el momento del hecho, fue acusado por el delito de tenencia simple de estupefacientes. Cumplió durante varios meses una serie de medidas de protección dictadas en el marco del proceso penal juvenil. “Entiendo que en base al análisis del expediente de medidas de competencia que deviene absolutamente innecesario aplicar pena, en este estado del proceso y según las constancias que existen en este momento de fallar”, concluyó el magistrado García Veritá, quien hizo lugar al pedido de suspensión de juicio a prueba. Según los informes, actualmente desarrolla su vida dentro del ámbito familiar, en la búsqueda de actividades laborales, y no se vio incurso en la comisión de otros hechos delictivos. El sentenciante destacó que el joven se esforzó “denodamente para modificar su estilo de vida y mejorar su conducta y poder sostenerlo en el tiempo”. Según los informes, actualmente desarrolla su vida dentro del ámbito familiar, en la búsqueda de actividades laborales, y no se vio incurso en la comisión de otros hechos delictivos. Mientras estuvo sometido a las medidas de competencia penal, cumplimentó con las medidas socio-educativas que fueron impuestas, concurrió y acreditó su asistencia al sistema educativo. Consideró, asimismo, que “la imposición de reglas de conductas que permitan visualizar la conducta esperable de C. con función constructiva en la sociedad (...), está entera y sobradamente cumplida”. El fallo introdujo un fragmento en lenguaje sencillo y en idioma de la Nación Qom, a través del cual el juez expresó: “He valorado tu enorme esfuerzo por crecer y desde el juzgado te acompañamos para que en esta etapa nueva pueda seguir este camino alejado de lo que no te hace bien. A seguir estudiando y trabajando como venís haciéndolo. Lo que pasó, quedó atrás gracias a tu compromiso, y el de tu familia. No tendrás que pagar ninguna multa, ni tampoco hacer otras tareas para el juzgado, el juicio terminó y fue por tu compromiso. Que sigas bien, G.”
- **Rechazan una demanda por daño punitivo iniciada contra una empresa por la ingesta de una galletita Terrabusi que contenía un hilo en su interior.** Los magistrados consideraron que no se acreditó un daño resarcible al actor. Un cliente promovió demanda contra Mondelez Argentina S.A. por indemnización de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de haber ingerido una galletita marca Manón de la línea Terrabusi fabricada por la accionada comprada en un quiosco. Señaló que al dar el primer mordisco a la galletita sintió un malestar en una pieza dental, y, forzando el alimento para retirarlo de la boca, percibió un hilo resistente que pasaba por el centro del producto, por lo que, con minuciosidad y sigilo logró retirarlo quedando pendiente de la mitad no mordida. Expresó que no sólo perjudicó la pieza dental sino que percibió un intenso malestar estomacal y emocional de desagrado y disgusto, que le provocó vómitos, debido a lo cual debió someterse a una consulta médica ya que el cuadro se intensificaba con el tiempo. Continuó narrando que presentó la queja por mail a “atención al cliente” de la demandada, la que, consciente de su responsabilidad, pretendió mitigarla enviándole por vía postal cajas de galletitas. Agotada la vía administrativa, inició un expediente de diligencias preliminares, que determinó la presencia de un material no metálico en la muestra, correspondiente a un trozo de cordel de algodón (piolín), cuerpo extraño, motivo suficiente para considerar no cumplido el Código Alimentario Argentino; o sea, no

prohibido para su comercialización. Por tal razón reclamó la fijación de sumas por daño punitivo (\$ 500.000), daño moral (\$ 270.000), y gastos por gestiones extrajudiciales y judiciales (\$ 30.000). La demandada por su parte sostuvo que en las audiencias realizadas ante la Dirección de Defensa del Consumidor su parte intentó llegar a un arreglo pero no fue posible porque el actor pretendía una suma exagerada, y señaló que el perito dictaminó que el trozo de cordel hallado no “presentaría” riesgos para la salud. **Primera instancia.** Producida la prueba, se dictó sentencia haciéndose lugar a la demanda por el daño moral, con costas, pero rechazando el daño punitivo y derivando el daño material para la etapa de liquidación. Consideró que la indemnización correspondía por daño moral, el que, frente a lo leve del daño, fijó en la suma de \$ 1.000. Para así decidir el juez dio por probada la ocurrencia del hecho (existencia de un trozo de cordel o piolín en la galletita) con el dictamen del perito ingeniero químico de la prueba anticipada, pero consideró que el actor no lo había tragado, ya que sólo lo había mordido y al encontrar el piolín había retirado la galletita de la boca. Dijo que no se había acreditado el daño en una pieza dental y que la descompostura y los vómitos eran problemas que arrastraba desde antes conforme reconoció al ser interrogado libremente en la audiencia realizada. No obstante, teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 5 y 40 de la L.D.C. consideró que la indemnización correspondía por daño moral, el que, frente a lo leve del daño, fijó en la suma de \$ 1.000. Desestimó la indemnización por daño punitivo por entender que no se había probado una culpa grave, negligencia grosera o conducta temeraria, sino que, por el contrario, la empresa había tomado acciones para evitar que lo sucedido se repitiera. **Apelaciones.** Contra la sentencia de grado apelaron ambas partes. El actor consideró que la sentencia se reduce al absurdo dado que, por un lado hace lugar a la pretensión pero otorga un monto ridículo que tiene como efecto negar el derecho en que se basa para hacer lugar a la misma. Sostiene que altera el principio lógico de “no contradicción”. Por su parte, la demandada se agravia de que la sentencia haga lugar al reclamo por daño moral y gastos siendo que la actora no acreditó afectaciones morales ni la efectiva erogación de los gastos denunciados, como así también de la imposición de las costas. Alega que la sentencia incurre en incongruencia y autocontradicción dado que reconoce que el actor no tragó el piolín y no acreditó la supuesta rotura de la pieza dental, y que, conforme reconoció en la audiencia confesional, la descompostura y vómitos los sufría desde que tenía uso de razón, pese a lo cual fija una indemnización por daño moral. **Sin daño a la vista.** En autos “ABARIA PABLO DANIEL C/ MONDELEZ ARGENTINA SA S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)”, la Sala I de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mercedes revocó la sentencia apelada, rechazando en consecuencia la demanda interpuesta por el actor. Para así resolver entendió que “lo primero que se advierte es que el malestar estomacal no debe haber sido tan intenso si recién concurrió a un médico diez días después. El certificado médico de fs. 5 sólo deja constancia de haber asistido al paciente por cuadro de vómitos y diarrea; nada dice acerca de la causa del mismo, y, como dice el juez, el actor reconoció en la audiencia confesional (audiencia videograbada, CD agregado a fs. 378) que desde mucho antes padecía problemas estomacales, gastrointestinales agudos, vómitos y diarrea”. Respecto al daño punitivo, la sentencia resalta que el mismo solo procede cuando la proveedora obtiene un lucro actuando de esa manera. En igual sentido el tribunal dejó en claro que “esta Sala se ha pronunciado a favor de la indemnización del daño moral mínimo, en especial cuando de afectación de derechos del consumidor se trata”, pero en el caso de autos “no advierto que el episodio de intento de comer la galletita (reitero: intento) pueda ser calificable como daño cierto”. Los magistrados llegaron a la conclusión de que sí hubo un daño, fue mínimo: “la situación planteada en esta instancia, en la que una parte, pese a admitirse la demanda, dice que la sentencia es autocontradictoria por fijar una suma ridícula, y la otra también la califica de esa manera pero por establecerla – no es otra cosa que la consecuencia de que el daño, si lo hubo, fue insignificante; o sea, no reúne las exigencias del art. 1739 del C.C.C”. En ese orden entendieron que la causa de la aparición del hilo en la galletita podía deberse a que las cintas por donde se transportaba la masa para su fabricación era de lona de algodón y podía haber habido un deshilachamiento, razón por la cual la habían cambiado por una cinta plástica. Respecto al daño punitivo, la sentencia resalta que el mismo solo procede cuando la proveedora obtiene un lucro actuando de esa manera. Finalmente, la Alzada no advirtió que “la empresa demandada halla obrado con tales motivaciones. Alegó al contestar la demanda que estaba sometida a rígidos controles de calidad de sus productos, lo que es creíble dado que, aunque no se produjo la prueba informativa ofrecida, ha sido corroborado por los testigos empleados de la accionada, no cuestionados en sus dichos por la actora (art. 456 C.P.C.)”.

- **Quedó firme el procesamiento y el embargo al joven que fue con COVID a una fiesta de 15.** La Cámara Federal de Casación dejó firme el procesamiento y embargo por 50 millones de pesos a Eric Torales, el joven que fue con coronavirus a un cumpleaños de 15 apenas regresó de Estados Unidos el 14 de marzo de 2020. El máximo tribunal penal federal del país rechazó dos recursos de queja de la defensa del procesado de 26 años, quien tiene pedido fiscal para ser enjuiciado por "propagación culposa

de una enfermedad peligrosa y contagiosa" agravada por "haber resultado en enfermedad y muerte", informaron a Télam fuentes judiciales. La sala I de Casación rechazó las quejas contra la confirmación del procesamiento por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, el 9 de noviembre del año pasado y el embargo de 50 millones de pesos que se le fijó. Los camaristas de Casación Ana María Figueroa, Daniel Petrone y Diego Barroetaveña rechazaron además otro planteo de nulidad de ese procesamiento. Torales tiene pedido de envío a juicio oral por parte de la fiscalía federal de Morón, por lo ocurrido en la fiesta de 15 cuando habrían resultado contagiados 19 invitados, entre ellos su abuelo, que falleció. "Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente verificado que el imputado violó el aislamiento obligatorio que debía cumplir en virtud de lo dispuesto por el DNU 260/2020, considero que también deberá responder por el delito de violación de medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una pandemia", concluyó el fiscal Santiago Markevich en el requerimiento de elevación a juicio. El abuelo de Torales murió el 1 de abril de 2020 por coronavirus. Torales tiene pedido fiscal para ser enjuiciado por "propagación culposa de una enfermedad peligrosa y contagiosa". La denuncia fue presentada por la intendenta de Moreno, Melina Fernández, porque en esa jurisdicción tuvo lugar la fiesta y días después, el 19 de marzo, el SAME recibió las primeras cinco llamadas de invitados con síntomas. Torales viajó a Estados Unidos el 25 de febrero de 2020 y regresó el 13 de marzo, cuando se le informó que debía aislarse por volver de un país que, en ese momento, era considerado "zona afectada por el coronavirus". El imputado fue al cumpleaños y, dos días después, concurrió con síntomas a una clínica del barrio porteño de Belgrano, donde se confirmó el diagnóstico de coronavirus positivo.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Caso Vicky Dávila: Corte Suprema echa para atrás su propia decisión y la periodista deberá indemnizar a excoronel de la Policía.** Ayer se conoció una sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la que, en sede de impugnación, decidió revocar la sentencia proferida en febrero pasado por la Sala Civil del mismo tribunal en la que había tutelado los derechos de la periodista Vicky Dávila y RCN a la libertad de expresión y al debido proceso. La sentencia de primera instancia había revocado una sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la que había ordenado a la periodista y al medio pagar perjuicios por cuenta de una cobertura radial hecha en el 2014. El origen del proceso se dio luego de que Dávila, por aquel entonces periodista de La FM de RCN, publicara unas grabaciones que demostrarían la presunta comisión de actos de corrupción en la Policía por parte de un coronel de la institución. Ante esto, el ahora coronel retirado interpuso una demanda civil que fue fallada a su favor en segunda instancia, declarando la responsabilidad civil extracontractual de Dávila y RCN. En ese momento la Corte consideró que la tensión existente entre la libertad para emitir una opinión y la presunción de inocencia no podía resolverse limitando la libertad de expresión y con ella la libertad de prensa. En esta nueva sentencia, con ponencia del magistrado Gerardo Botero Zuluaga, la Corte indicó en primer lugar que los vacíos argumentativos que había evidenciado la Sala Civil respecto del fallo del tribunal superior eran inexistentes. Para la Sala Laboral el tribunal, al momento de determinar la existencia de responsabilidad civil, sí hizo uso de los estándares fijados en la jurisprudencia nacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto de los límites de la libertad de expresión y la responsabilidad aplicable a los periodistas respecto de los contenidos que emiten. En este sentido señaló que "la garantía a la libertad de expresión - en cualquiera de sus connotaciones -, aunque ampliamente protegida por el derecho nacional e internacional, no significa que esté desprovista de limitaciones, y que en el evento de abusar en el ejercicio de la misma no le acarree una responsabilidad al comunicador". La Sala también precisó que en el marco de un proceso judicial el juez está "habilitado para calificar las conductas desplegadas por los medios de comunicación a través de sus periodistas y, eventualmente, deducir la correspondiente responsabilidad de estos". En este sentido añadió que la información suministrada debe cumplir "con los estándares de veracidad, objetividad e imparcialidad, pues de no ser así bien puede ser penalizada tal actividad, cuando invade la esfera de otros derechos individuales o colectivos que también son protegidos por el ordenamiento jurídico". Respecto de la forma como debe llevarse a cabo el ejercicio periodístico, la sentencia explica que "la divulgación de la información debe hacerse con total responsabilidad social y ética, evitando direccionar o incidir en los resultados de investigaciones que por competencia es asumida por los órganos encargados para ello, y que prevé nuestro ordenamiento jurídico; pues lanzar juicios de valor e incriminaciones que riñen con la imparcialidad puede contribuir a desencadenar conflictos o violaciones de los derechos fundamentales". Por último añadió que la decisión adoptada por el tribunal en el marco del proceso civil no es una censura a la periodista, "sino que es el juicio de valor emitido en el marco de la transmisión de la información". La sentencia concluye indicando que la tutela no es procedente teniendo en cuenta que este mecanismo no

puede usarse como una “tercera instancia” a la cual se pueda acudir para debatir de nuevo un asunto determinado cuando no se coincida o comparta el criterio de la autoridad competente para decidir sobre un caso concreto. Salvamento de voto. Vale la pena señalar que los magistrados Clara Cecilia Dueñas e Iván Mauricio Lenis presentaron un salvamento de voto. Entre las razones que presentaron para apartarse de la decisión mayoritaria está que el tribunal no llevó a cabo ni el test tripartito, reiterado continuamente por la jurisprudencia, ni aplicó el estándar de real malicia. Este último consistente en “comprobar si quien se expresó de manera inadecuada lo hizo con mala fe, con la intención de causar daño a la reputación de los demás o con «extrema negligencia e irrespeto por la verdad»”. Para los magistrados, el tribunal no situó los elementos que integran la responsabilidad civil “en el contexto particular del caso ni aplicó los preceptos pertinentes para decidir el asunto en controversia”. Finalmente indicaron que se debió confirmar la sentencia de la Sala Civil por cuanto el Tribunal en su decisión “actuó al margen de la legislación existente sobre límites a la libertad de expresión y no cumplió con el rigor jurídico mínimo que se exige para que las autoridades judiciales impongan límites a la libertad de expresión en un Estado democrático”. El proceso pasa ahora a la Corte Constitucional, la cual, en caso de seleccionar el caso, se pronunciaría nuevamente al respecto. Se trata de un caso polémico en el que las organizaciones de libertad de prensa también han manifestado su preocupación por la decisión.

Perú (La Ley):

- **TC: Aerolíneas no pueden cobrar por transferencia, postergación o endoso de pasajes de avión.** El Alto Tribunal se pronunció sobre petición presentada por LAN que solicitaba la inaplicación de norma del Código de Protección y Defensa del Consumidor que regula transferencia, postergación o endoso de pasajes por parte del consumidor. [STC. Exp. N.º 04382-2019-PA/TC]. La posibilidad de endoso, transferencia o postergación de los boletos son componentes esenciales del servicio de viajar, por lo que, no pueden ser incluidos por el proveedor como un beneficio diferenciado de los diversos precios que se ofrecen, dado que estos están reservados para los componentes accesorios del contrato. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia con expediente N.º 04382-2019-PA/TC. **¿Cuál fue el caso?** LAN Perú S.A presentó una demanda de amparo, en la que solicita la inaplicación de la norma contenida en el numeral 66.7 del artículo 66 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, modificado por Ley 30046, por presuntamente vulnerarse el derecho a la libertad de contratación de la empresa recurrente. Ello, en la medida que la empresa se vería impedida de incluir dichos servicios, a través de, sus familias tarifarias sustentadas en beneficios diferenciados y por tanto cobrar un precio mayor. Criterio del Tribunal. El órgano constitucional examina, en un primer momento, la primera parte de la norma cuestionada, la cual está referida a la posibilidad de endosar o transferir la titularidad o postergar los boletos correspondientes al servicio de transporte nacional en las mismas condiciones inicialmente pactadas. Al respecto afirma que, si bien la regulación económica por parte del Estado tiene un carácter excepcional; ello no significa que toda regulación económica o intervención estatal en el mercado sea inconstitucional, sino que debe encontrarse debidamente justificada sobre la base de los criterios indicados por el artículo 65 de la Constitución. En esa medida, el Tribunal precisa que la regulación en cuestión tiene sustento en lo dispuesto por en el artículo 65 de la Constitución, puesto que la posibilidad de endoso, transferencia o postergación de los boletos son componentes esenciales del servicio de viajar, por lo que, no pueden ser incluidos por el proveedor como un beneficio diferenciado de los diversos precios que se ofrecen, dado que estos están reservados para los componentes accesorios del contrato. Asimismo, señala que en consonancia con la STC Exp. N.º 00028-2010-PI/TC, interpretar que dicho endoso, transferencia o postergación del servicio de transporte vulnera el derecho a la libertad de contratación constituye una interpretación inconstitucional restrictiva de los derechos de los consumidores. En un segundo momento, el Tribunal analiza la prohibición de pactar que, en los servicios de ida y vuelta o tramos sucesivos, se cancele el tramo de retorno o tramos posteriores si el pasajero no vuela el tramo inicial o tramos anteriores. Esta oración fue incorporada por el artículo único de la Ley 30046, cuya constitucionalidad ha sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad. El Alto Tribunal señala que dicho extremo de la norma no puede ser inaplicado en función del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y el artículo 82 del mismo, respecto de los cuales se desprende que no se puede dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad ha sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad, así como que las sentencias de los procesos de inconstitucionalidad tienen autoridad de cosa juzgada. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional declara infundada la demanda en el extremo que cuestiona la primera oración del numeral 66.7 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, referido al endoso o transferencia de titularidad o postergación de los boletos correspondientes al servicio de transporte nacional e improcedente la demanda en el extremo que

cuestiona la prohibición de pactar que, en los servicios de ida y vuelta o tramos sucesivos, se cancele el tramo de retorno o tramos posteriores si el pasajero no vuela el tramo inicial o tramos anteriores.

Estados Unidos (Univisión):

- **Corte federal prohíbe al gobierno hacer cumplir regla de la era Trump que acelera deportaciones.** Un juez federal del Distrito de Columbia (DC) prohibió al Departamento de Justicia (DOJ) que haga cumplir un reglamento publicado en diciembre en el Registro Federal (diario oficial estadounidense) con el objetivo de acelerar los procesos de deportación en la Corte de Inmigración (EOIR). La norma indicaba además que, a partir del 15 de enero, cinco días antes de la toma de posesión de Joe Biden, todos los dictámenes emitidos por los jueces de inmigración podrán ser revertidos, situación que colocó a miles de inmigrantes que pelean legalmente su permanencia en el país. El juez federal de distrito, Richard J. Leon, detuvo la implementación de la medida mientras los demandantes, entre ellos el Centro Nacional de Justicia para Inmigrantes y CLINIC Legal, una red católica que ofrece asistencia legal a inmigrantes a nivel nacional, continúan impugnando la medida en los tribunales. En la decisión, Leon dijo que el grupo de demandantes había demostrado, con base en las evidencias, la existencia de probabilidades de éxito. **La regla.** La regla de la era Trump estipulaba que los jueces de inmigración tendrían menos capacidad de discreción y las sentencias que pronuncien podrán ser revertidas por la Junta de Apelaciones de inmigración (BIA). La nueva regla, además, eliminó el poder discrecional de los jueces para decidir casos y abrió la puerta para revertir sentencias en casos de reapertura y reconsideración de casos, limitando de esa manera la impartición de justicia. Los cambios, sin embargo, no impidieron que las partes dentro de un proceso “presentaran mociones conjuntas, incluso en situaciones en las que ha habido un cambio relevante en los hechos o la ley”. Tras la publicación, el DOJ concedió un período de 30 días para el comentario público, un plazo que también fue cuestionado por el juez Leon en su sentencia. “Treinta días probablemente no sean suficientes para brindar una oportunidad significativa para comentar sobre una regulación altamente técnica y compleja”, indicó. **Tolerancia cero.** La regla dejada en suspenso fue anunciada por el Departamento de Justicia (DOJ) a finales de agosto del año pasado. El ministerio dijo en esa ocasión que “enmendaría las reglamentaciones de la Corte de Inmigración con respecto al manejo de apelaciones”. El gobierno indicó que los “múltiples cambios en el procesamiento de apelaciones” tenían como objetivo “asegurar la consistencia, eficiencia y calidad de sus adjudicaciones”. Añadió que el cambio fue barajado por primera vez en 2018 por el entonces fiscal general, Jeff Sessions, quien buscó limitar el poder de los jueces de inmigración para acelerar las deportaciones. En ese entonces, el funcionario firmó una orden provisional que estableció el estándar de “buena causa” para que los jueces pospongan o cancelen un proceso de deportación. La decisión puso en peligro miles de casos cuyos titulares llevan años viviendo en el país. Un año más tarde, una corte de apelaciones devolvió a los jueces de inmigración de cuatro estados el poder para cerrar administrativamente casos de deportación. Y también a los integrantes de la Corte de Apelaciones. **Reacciones al fallo.** La red nacional CLINIC, uno de los demandantes, anunció en su cuenta de la red social Twitter el dictamen del juez Leon y dijo que inicialmente el Departamento de Justicia se había opuesto a pausar la medida mientras el gobierno de Biden la revisaba. El fallo indica que los demandantes demostraron que los inmigrantes sufrirán daños irreparables si la medida no es detenida de inmediato. Keren Zwick, abogada principal del National Immigrant Justice Center (NIJC), le dijo al sitio Law360 que la organización estaba “complacida” porque el tribunal haya reconocido “las devastadoras consecuencias que tendrá esta regla si se permite que entre en vigencia”. Estaban alarmados. Abogados consultados por Univision Noticias dijeron que la norma suspendida representaba un notable riesgo para aquellos inmigrantes en proceso de deportación que batallaban legalmente sus permanencias en el país. “Todas las noticias son malas con esta propuesta”, dijo en agosto Rebeca Sánchez-Roig, una abogada de inmigración que ejerce en Miami (Florida) y que durante 15 años ejerció como fiscal de inmigración en el Departamento de Justicia. Agregó que cuando entró en vigor “reformó los procesos de la BIA y eliminó las garantías del debido proceso con el objetivo de acelerar las deportaciones; o sea deportaciones a chorro” (cohetes). Poder extraordinario. La regla final publicada en diciembre otorgó al director de Corte de Inmigración “un designado político, poder extraordinario de adjudicación sobre las apelaciones y lo autorizó a revertir, por sí solo, las decisiones del BIA si lo solicita un juez de inmigración”, explicó la abogada. “El resultado de esta propuesta de regulación es deprimente. Le concedió amplios poderes a un burócrata, a un político seleccionado por el gobierno a quien colocó entre sus manos poder e independencia para tomar decisiones rápidas, vertiginosas en sacrificio del debido proceso”, añadió. Los abogados dijeron que reglamento suspendido, además de haber desmantelado el proceso de apelaciones, restringió formalmente a los jueces de inmigración y los miembros de la BIA en el uso de su discrecionalidad para pausar temporalmente procedimientos de menor prioridad. “El juez León le devolvió los derechos a los inmigrantes”, dijo José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami

(Florida). “Ahora podrán defender sus derechos de permanencia en Estados Unidos dentro del debido proceso y sin la amenaza de que sus sentencias serán cambiadas por un director político”.

España (TC):

- **El magistrado Conde-Pumpido presenta al presidente del TC su abstención para conocer de los recursos derivados de la causa especial relativa al ‘Proces’.** El magistrado Cándido Conde-Pumpido Tourón ha presentado esta mañana al Presidente del Tribunal Constitucional, Juan José González Rivas, el escrito de abstención en los recursos de amparo promovidos en la causa especial nº 20907/17 seguidos ante la Sala Penal del Tribunal Supremo. Una vez designado el magistrado ponente de la abstención, por el turno específico de designación, este elaborará una propuesta de resolución, en forma de Auto, que será examinada por el Pleno jurisdiccional del Tribunal. Este hecho desvirtúa la noticia publicada hoy en un medio digital que afirmaba, con rotundidad, que el Presidente de la institución estaba presionando a los magistrados para mantener a Conde-Pumpido en la causa del 1-O.

Turquía (InfoBae):

- **Condenados a cadena perpetua otros cuatro exaltos cargos del Ejército por el intento de golpe de 2016.** Un tribunal de Turquía ha condenado este miércoles a cadena perpetua a otros cuatro antiguos altos cargos del Ejército por su papel en el intento de golpe de Estado de julio de 2016, en el marco de un proceso contra cerca de 500 personas, entre ellos varios antiguos miembros de la Guardia Presidencial. Entre los condenados figuran Umit Gençer, un antiguo teniente coronel que obligó a una presentadora de la cadena TRT a leer un comunicado anunciando el golpe de Estado, así como Muhammet Tanju Poshor, un antiguo coronel que dio orden de tomar el control del edificio de este medio de comunicación. Asimismo, han sido condenados a cadena perpetua Fedakar Akça, un antiguo mayor que irrumpió en la sede del Estado Mayor del Ejército, y Osman Koltarla, otro mayor responsable de la seguridad del edificio de la Presidencia, tal y como ha recogido la agencia estatal turca de noticias, Anatolia. Las autoridades acusaron al clérigo islamista Fetulá Gulen, quien reside desde 1999 en un exilio autoimpuesto, de estar detrás de la asonada, algo que él ha negado. El presidente del país, Recep Tayyip Erdogan, y Gulen eran aliados políticos hasta que la Policía y la Fiscalía, supuestos simpatizantes del clérigo, según el Gobierno turco, abrieron una investigación sobre corrupción en 2013 contra varios altos cargos del Ejecutivo. Tras ello, el mandatario turco acusó al clérigo de conspirar y erigir un Estado paralelo para derrocar al Gobierno con ayuda de la Policía y medios simpatizantes, iniciando una campaña de arrestos que se recrudeció tras el intento de asonada. El alcance de la persecución de las personas supuestamente vinculadas con la intentona ha alarmado a las organizaciones de Derechos Humanos y a aliados occidentales de Turquía, que han acusado a Erdogan de haber puesto en marcha una purga para acabar con todos los críticos con su gestión.

De nuestros archivos:


28 de enero de 2010
España (AFP)

- **16 detenidos por organizar peleas de gallos dopados.** La policía detuvo a 16 personas que regentaban una casa de apuestas ilegal que organizaba peleas con gallos dopados en Castellón. Además de las detenciones, la policía se incautó de 24 gallos, indicó este miércoles en un comunicado. Las apuestas se organizaban "en una nave que contaba con una importante infraestructura con galleras, fichas de apuestas y ring para celebrar los combates, a los que podían asistir cerca de 100 personas", explicó la policía. Los gallos "eran hiperestimulados mediante diferentes soluciones inyectadas y enfrentados en ocasiones hasta la muerte", según los agentes, que detallaron que "para lograr mayor agresividad, les amputaban la cresta y les insertaban espolones de acero o hueso".



Eran hiperestimulados y enfrentados en ocasiones hasta la muerte

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*